

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 116)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

En vísperas de unas elecciones generales, que han de ser libérrimas como ninguna, y á pesar de los recientes lamentables acontecimientos promovidos por la insensatez ya proverbial de una funesta parcialidad política, á quien el país en masa condena hoy al desden para relegarlos mañana á la reprobacion de la historia, no será, á pesar de todo, el Ministro que suscribe el que, desconociéndose á sí mismo y olvidando los principios que ha sustentado en la oposicion, restrinja la ancha base sobre que ha cimentado su política el Gobierno de la República, y trate de menoscabar por sus actos el legítimo prestigio que indefectiblemente llegan á obtener los Gobiernos que en momentos supremos saben rechazar con energía y patriotismo las sugerencias del despecho, y rendir el debido culto al legítimo ejercicio de los derechos del ciudadano.

Sensibles han debido ser para el Ministro que suscribe las inevitables modificaciones que ha tenido que introducir en el personal de los distintos ramos que constituyen el organismo y dirigen la gestion de la Hacienda pública; pero no es licito ni justo desconocer que, dadas las condiciones de vida de los partidos políticos militantes, y dadas las naturales y legítimas exigencias, á las que no puede ni debe sustraerse ningun Gobierno, los diversos servicios del Estado, que constituyen otras tantas ruedas de la Adminis-

tracion pública, han debido sufrir las alteraciones consiguientes y necesarias á todo cambio radical de sistema.

Realizado, empero, en parte este deber, y próximos á abrirse los comicios, el Gobierno se propone como norma de conducta la fiel observancia de las leyes, la aplicacion severa de la penalidad que imponen contra todos los funcionarios que eludan sus terminantes prescripciones durante el presente periodo electoral.

El párrafo tercero del art. 171 de la ley vigente, que regula el ejercicio del derecho del sufragio, establece taxativamente los casos en que los funcionarios públicos pueden cometer el delito de amenaza ó coaccion indirecta promoviendo expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo electoral, periodo que se extiende desde el dia en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias, hasta el último dia de elecciones; todo en consonancia con la doctrina perfectamente definida y comentada en la circular de este Ministerio de 13 de Febrero de 1871, que conviene tener presente.

A la luz de las precedentes consideraciones llamo la atencion de todos los funcionarios de los distintos ramos de este departamento para que, inspirándose en las ideas expuestas, procuren demostrar con su conducta, dentro de la fiel obediencia á la ley y á pesar de las convulsiones políticas, cabe el acrecentamiento de las rentas sin el menor ataque á los siempre respetados derechos del ciudadano; en la inteligencia de que honradamente convencido, como lo está el actual Ministro, de que el interés público está por cima

del interés de partido, corregirá severamente y sin contemplacion alguna los abusos y hasta las faltas que se cometieren tan pronto como por los resultados adquiera la conviccion de que los funcionarios nuevamente nombrados no corresponden á sus esperanzas y á lo que el país tiene derecho á exigir de ellos.

El Ministro de Hacienda abriga la confianza de que V. S. sabrá cumplir y hacer guardar los citados preceptos de la ley electoral, no echando nunca en olvido, al comunicarlos á sus subalternos, que la anomalía de este periodo no podrá en manera alguna servir de excusa para el incumplimiento del deber que pesa sobre todos los ciudadanos de contribuir en su esfera al sostenimiento de las cargas públicas, máxime cuando la República tiene necesidad del concurso de todos los buenos españoles para dominar la rebelion carlista y asentar sobre sólidas bases el orden, elemento indispensable de vida y prosperidad para los pueblos.

Asimismo el infrascrito Ministro espera confiadamente que ningun funcionario público ejercerá durante el periodo electoral, directa ni indirectamente, influencia oficial ni presion de ningun género en pro ni en contra de los diversos candidatos que en los respectivos distritos aspiren á representar al país en la próxima Asamblea Constituyente; bien entendido que esto no significa, ni mucho ménos, que los empleados, en su carácter de meros ciudadanos, deban abstenerse de ejercitar á la luz del dia el legítimo derecho que les asiste para intervenir en la cosa pública con arreglo á los impulsos de su conciencia.

Cualquiera que sean los candidatos en cuyo favor emitan sus sufragios los empleados de Hacienda, no ha de servirles esto de precedente en su hoja

de servicios; antes bien darán con ello una prueba de virilidad y de honradez política, y un provechoso ejemplo de libertad y de tolerancia casi nunca visto en este país, en donde cuando no se cae en el refinado egoismo de un sistemático retraimiento, se incurre en el no ménos deplorable extremo de rendir servilmente la conciencia política á los piés del partido imperante.

Del cumplimiento de las atecedentes observaciones, encaminadas á armonizar las exigencias del servicio con las prescripciones de la ley, hago responsable á V. S.; pudiendo tener la seguridad de que el Ministro que suscribe y el Gobierno de la República sabrán tener muy en cuenta la conducta que V. S. observe al aplicarlas rígidamente en su espíritu y en su letra.

Madrid 25 de Abril de 1873.==
Tutau.==Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular.

No habiendo dado en esta Provincia el resultado que era de esperar el reclutamiento de Voluntarios de la República, abierto en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 17 de Marzo último, esta Corporacion ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos, como lo hace por medio de esta circular, á fin de excitar su celo y patriotismo con el objeto de que promuevan en sus respectivas localidades el alistamiento para constituir la expresada fuerza, haciendo entender á sus administrados el interés que á todos alcanza directa ó indirectamente el buen éxito de dicha recluta para evitar que los jóvenes que hayan cumplido 20 años el dia

primero del mes actual, y que deben pertenecer á la reserva segun lo dispuesto por la ley de 17 de Febrero último, se vean precisados á prestar servicio por la insuficiencia del número de los alistados como voluntarios para cubrir el cupo del ejército permanente.

Burgos 21 de Abril de 1875.

EL PRESIDENTE INTERINO,
FERNANDO MONTERRUBIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

PRESIDENCIA.

Al anunciar en el Boletín oficial número 102, correspondiente al domingo 27 del actual, que se habia de dar cuenta de una reclamacion entablada por D. Hermógenes San Martín y otro contra el impuesto establecido en Mambrija de Castrejón sobre la cebada que en dicho pueblo se consume, se cometieron algunos errores, que quedan subsanados con entenderse que la vista ha de tener lugar ante la Diputacion el día 5 de Mayo próximo á las 7 y media de la tarde.

Lo que se publica en este Boletín rectificando el anterior anuncio de que se ha hecho mérito.

Burgos 29 de Abril de 1875.

EL PRESIDENTE,
PEDRO MARÍA ANGULO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del día 18 de Abril de 1875.

Abierta á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Fernando Monterrubio, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Lerena, Barrera, Rincon, Velasco (D. Timoteo), Sanchez Arribas, Aparicio, Cecilia, Ruiz Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Diaz de Velasco, Arquiga, Diaz (D. Gregorio), Santa Maria, Carranza, Parra, Iglesias, Ruiz Llorente, Revilla, Mendez, Ortiz, Perez, Morquecho, Muñoz, y Lopez Casas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Diputado provincial D. Ramon Gutierrez del Olmo participaba la imposibilidad de asistir á las

presentes sesiones, por estar convaleciendo de la grave enfermedad que dice haber padecido.

Se acordó que pase á la Comision de Fomento el oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Sr. Director general de Instruccion pública, en que se previene se proceda á lo que haya lugar respecto del nombramiento de Maestro de primera enseñanza de Pedrosa Rio de Urbel.

Se acordó que se devuelvan á D. Julio Ferrán los documentos que presentó para los ejercicios de oposicion á la plaza de delineante de la Direccion de caminos, y que se le expida el certificado que solicita en su instancia de hoy.

Se acordó que pase á la Comision permanente la instancia de D. Gregorio Busto, vecino de Fresno de Riotiron, sobre señalamiento de terreno para el pasto de sus ganados, atacados de la viruela; y á la de Fomento la exposicion del Ayuntamiento y varios contribuyentes de Villusto solicitando autorizacion para señalar varias camereas y cañadas.

Seguidamente se procedió á votar si se accedía al aumento de sueldo solicitado por D. Octavio Ruiz, profesor de Música del Golegio de Sordomudos, y se acordó en sentido negativo por mayoría de 17 votos de los Sres. Lerena, Rincon, Sanchez Arribas, Aparicio, Oria, Diaz de Velasco, Arquiga, Carranza, Parra, Iglesias, Revilla, Mendez, Ortiz, Perez, Morquecho, Muñoz y Lopez Casas contra 9 de los Sres. Barrera, Velasco (D. Timoteo), Cecilia, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Diaz (D. Gregorio), Santa María y Sr. Presidente.

Diose lectura del Presupuesto adicional del presente ejercicio formado por la Comision permanente, así como del dictámen de la Comision encargada de su exámen, y seguidamente se aprobaron por unanimidad de los 26 Sres. presentes las siguientes partidas del mismo.

La 1150 pesetas 40 cénts. para gastos de bagajes, sobrante del crédito del año anterior para el pago de las cuentas del mismo.

La de 65 pesetas para el pago del recibo de D. Victor Lucio, cajista que ha sido de la Imprenta provincial, cuyo documento se presentó en Contaduría con posterioridad al 31 de Diciembre último.

La de 8581 pesetas 75 cénts. para abono de varias obras á D. Pascual Escudero y á D. José Urcelay.

La de 15 pesetas para el pago de un cupon del Empréstito provincial de

1869, que no se ha presentado aun al cobro.

La de 6243 pesetas 67 cénts. para el pago de lo que se adeuda en el presupuesto de la casa provincial de Beneficencia, correspondiente al anterior año económico.

La de 59.054 pesetas 35 cénts. para pago de varias certificaciones de obras ejecutadas en las carreteras provinciales de Salas á Soria, de Belorado á Tormantos, de Oquillas á Gumiel y de Briviesca á Cornudilla.

La de 107 pesetas 25 cénts. para pago de una cuenta de transparentes colocados en el piso principal del Palacio provincial, importante 80 pesetas 50 cénts. y de una cuenta de obras de cristalería por valor de 26 pesetas 75 céntimos.

Y la de 27.599 pesetas 77 cénts. para pago de resultas de presupuestos anteriores.

De modo que el total de gastos aprobados de este presupuesto adicional es el de 102.815 pesetas 19 cénts.

Seguidamente se pasó á la aprobacion de los ingresos del mismo presupuesto, en los términos siguientes:

Diose cuenta de la partida de 4500 pesetas de rentas de la provincia por resultas del ejercicio anterior, cuyo pormenor es como sigue:

Por productos del Campo de la Verdad se figura el crédito calculado por hallarse pendiente de liquidacion 1.500
Por alquileres del edificio titulado La Concepcion 1.000
Por alquileres de los locales que ocupan las oficinas del Estado y habitaciones del Sr. Gobernador 2.000

Abierta discusion, el Sr. Santa María del Alba expuso que las 2000 pesetas de alquileres del segundo piso del Palacio provincial no debían figurar en ningun presupuesto provincial, toda vez que no se habian cobrado aun en ningun año; y despues de breves indicaciones de los Sres. Revilla, Lerena y Ruiz Llorente, se acordó aprobar por unanimidad de 26 votos dicha partida total de 4500 pesetas con la advertencia de que se reprodujese la excitacion dirigida al Sr. Gobernador de la provincia para que dispusiese el pago de los alquileres expresados.

Asimismo se aprobaron tambien por unanimidad de 26 votos las partidas siguientes:

La de 11.214 pesetas 63 céntimos por los ramos de Instruccion, segun los presupuestos del Instituto y del Colegio de sordo-mudos.

La de 18.059 pesetas 14 céntimos

por productos de Beneficencia, segun presupuesto especial de la Administracion del ramo; y

La de 537.461 pesetas 19 céntimos por resultas de ejercicios anteriores, cuyo pormenor aparece en la relacion respectiva.

Resúmen del presupuesto adicional.
Pesetas.

Importe total de ingresos 592861'27
Idem id. de gastos 102815'19
Sobrante 490046'08

Procediose á deliberar sobre el presupuesto extraordinario del presente ejercicio, y no habiendo pedido la palabra ningun Sr. Diputado sobre la totalidad del mismo se pasó á votar partida por partida, quedando aprobadas sin discusion y por unanimidad de 24 votos las siguientes:

La de 300 pesetas para la publicacion de las Cuentas provinciales.

La de 527 pesetas para pago de una cuenta de gastos de quintas.

La de 125 pesetas para pago de la contribucion impuesta á la Imprenta provincial en este año.

Diose lectura de la partida de 745 pesetas para gastos de conservacion de caminos, cuyo pormenor es el siguiente:

Haber de un peon para el trozo primero de la carretera de Belorado á Tormantos 90
Para premios á Capataces y Peones 155
Para herramientas 500

Se leyó asimismo el dictámen de la Comision especial proponiendo la supresion de la partida de 155 pesetas, y la reduccion á 250 de la de 500 destinada á herramientas.

Abierta discusion, el Sr. Mendez manifestó que siendo reciente el Reglamento de Peones Camineros en que se habian establecido dichos premios, no era posible concederlos hasta que se comprendiera quienes eran acreedores á obtenerlos; y que la rebaja de la partida de herramientas se habia propuesto en atencion al poco tiempo que falta del corriente año económico.

Se aprobó por unanimidad de 24 votos la partida parcial expresada de 90 pesetas para un peon caminero.

Se votó nominalmente la de 155 pesetas para premios á capataces y peones, quedando desechada por mayoría de 19 votos contra 5 de los Sres. Lerena, Barrera, Velasco (D. Timoteo), Cecilia y Ruiz Llorente.

Se votó por sentados y levantados el dictámen de la Comision especial, desechando toda partida para esta

atencion, y quedó aprobado por mayoría de los mismos 19 votos contra 5.

Se votó nominalmente la partida de 500 pesetas para herramientas y quedó desechada por mayoría de 22 votos contra 3 de los Sres. Lerena, Velasco (D. Timoteo) y Cecilia; y votada en igual forma la de 250 propuesta para esta atencion por la Comision especial, obtuvo 20 votos en pró y 5 en contra.

Dióse lectura de la partida de 1450 pesetas para gastos de material del Instituto en esta forma:

	Pesetas.
Correo y escritorio.....	450
Impresión de la Memoria.....	650
Limpieza y combustible.....	100
Arreglo del jardin botánico.....	250

De cuyas partidas la Comision especial proponia que se redujese á 350 pesetas la de 450 para correo y escritorio, y á 150 la de 250 destinada á arreglo del jardin botánico.

Se votó por sentados y levantados la de 450 propuesta por la Comision permanente, y quedó desechada por mayoría de 21 votos contra 5, y aprobada por mayoría de 24 contra 2 la de 350 propuesta para la misma atencion por la Comision especial.

Se aprobaron por unanimidad de 26 votos las de 650 pesetas para impresion de la Memoria y la de 100 para limpieza y combustible.

Abierta discusion sobre la partida de 250 pesetas para arreglo del jardin botánico, el Sr. Mendez defendió la reduccion propuesta por la Comision especial, impugnando sus observaciones el Sr. Lerena á nombre de la permanente: y puesta á votacion quedó desechada por mayoría de 21 votos contra 5, y aprobada por igual número de votos la de 150 propuesta por la Comision especial.

Se aprobó por unanimidad de 26 votos la partida de 14.125 pesetas para pago de obligaciones de carreteras.

Se leyó la partida de 11.669 pesetas 58 céntimos para las atenciones siguientes:

Intereses que deben abonarse al contratista D. Manuel Salgado.....	690,95
Idem á D. Antonio Aranguena.....	978,65
Idem á D. Felipe Munguira.....	5.429,16
Para aparatos de gas.....	1.700
Para pago del impuesto sobre los haberes de los empleados provinciales en el 2.º semestre del presente año económico.....	8.500

La Diputacion aprobó por unanimidad de 26 votos las cuatro primeras partidas parciales.

Respecto de la quinta, ó sea la destinada al pago del impuesto sobre los haberes de los empleados, la mayoría de la Comision especial compuesta de los Sres. Monterrubio, Gutierrez (Don Julian) y Muñoz proponia su aprobacion; y la minoria, compuesta de los Sres. Mendez y Lopez Casas, formularon voto particular proponiendo se desechase.

Abierta discusion el Sr. Lerena defendió la partida propuesta, impugnando dicho voto particular: expresó que no podia sostenerse razonablemente que el aumento de sueldos que se hizo á los empleados de la Diputacion en 1871 fuese considerable, y que dicho aumento se hizo por ser indispensable para atender á las necesidades respectivas de los funcionarios segun la posicion que ocupan: que no habia razon para modificar dicho criterio, todavez que los recursos de la provincia eran los mismos que entonces, así como las circunstancias de los Empleados: que la Diputacion tenia el mismo derecho de pagar el descuento á sus empleados que de aumentarles sus sueldos; y que esto no lo prohibia la ley de presupuestos del Estado; añadiendo que este era el criterio de muchas Diputaciones provinciales y de varios Ayuntamientos que habian adoptado ya esta determinacion como justa y conveniente á los intereses de sus administrados.

El Sr. Mendez combatió las apreciaciones del Sr. Lerena, afirmando que el aumento de sueldos á los Empleados era considerable en atencion al estado de pobreza en que se halla la provincia: que votar aumentos de esta clase era perjudicar al bienestar de los habitantes de la provincia, sin que pudiera servir de base para ello el ejemplo de Diputaciones de otras cuya escasez de recursos no seria tan grande como la de los pueblos de esta, y que no teniendo la Diputacion poder legislativo no podia derogar la ley que establece el impuesto de que se trata.

Siendo pasadas las horas de reglamento el Sr. Presidente levantó la sesion, quedando el Sr. Mendez en el uso de la palabra, y señalando como orden del dia para la próxima la discusion pendiente del presupuesto extraordinario y demás asuntos que despachen las Comisiones respectivas.

Burgos 18 de Abril de 1875. = El Presidente interino, Fernando Monterrubio. = El Diputado Secretario Lorenzo Lopez Casas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion industrial.

El art. 43 del reglamento de 20 de Marzo de 1870 dispone que se dé comienzo á la formacion de las matrículas industriales con tres meses de anticipacion al ejercicio en que deban regir; y siendo la en que nos encontramos la época oportuna para ello respecto á las del próximo año económico de 1875 á 74, sin perjuicio de lo que los altos poderes de la Nacion determinen, y solo con el propósito de cumplir los preceptos legales, esta Administracion económica estima oportuno dirigirse á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, encargados de este servicio, no para repetirles lo que reiteradamente y en años anteriores les tiene prevenido, sino para recordarles el cumplimiento del imperioso deber que el reglamento citado les impone al considerarlos como delegados de la Administracion para todo lo referente á este impuesto en su art. 42, y por le cual les señala la retribucion de la sexta parte del premio de cobranza en el art. 5.º

No dejará sin embargo de llamar una vez mas su atencion hácia los capitulos 4.º al 6.º del reglamento referido, excitándoles é que lo estudien con la mayor detencion y procuren cumplir con toda exactitud lo que en ellos se prescribe, esperando fundadamente la Administracion que así lo verificarán, persuadida como lo está del celo que distingue á los funcionarios expresados, y de que estos no desconocerán la inmensa responsabilidad que contraerian si contraviniesen á aquellas disposiciones, la que no podria menos de exigirles esta dependencia si sus esperanzas fuesen defraudadas.

El apéndice letra B de la ley de presupuesto de ingresos para el Estado en el año económico actual de 1872 á 73, publicado en el Boletin oficial del dia 21 de Enero último, introduce algunas reformas en el reglamento y tarifas, que tambien es necesario tengan muy presente los Sres. Alcaldes y Secretarios, pues por ellas se llama á contribuir con el 5 por 100 de la retribucion, sueldo ó asignacion que perciban por sus respectivos cargos varios empleados que antes no estaban sujetos al impuesto; y se declaran independientes y con separacion de toda otra cuota la señalada á las industrias de venta de sal, tabacos de todas clases y marcas procedentes de Ultramar y de aceite mineral y gas-mille, reformando en esta parte el art. 33, y cuyas industrias se

han de designar en la matricula con la debida claridad y precision, de manera que no dé lugar á las dudas é interpretaciones que generalmente ocurren y que entorpecen y perjudican en sumo grado la buena marcha administrativa.

Igual cuidado han de dedicar en todos los demás industriales, que deben aparecer inscriptos en matricula por orden de tarifas, clases y números, con separacion de la suma total de una y otra tarifa y clases en la primera, y anteponiendo el apellido al nombre, segun está prevenido é indica la segunda casilla del modelo oficial que se circuló oportunamente en el año de 1870.

Los industriales comprendidos en las agrupaciones 1.ª y 2.ª y los tratantes en ganado y fabricantes de aguardiente en ambulancia de la tarifa de patentes que tengan su domicilio en sus respectivos distritos serán incluidos en una relacion separada que contendrá las mismas casillas y pormenores que la matricula principal, y que autorizada en debida forma se acompañará á aquella.

Por último, se recomienda muy especialmente á los Sres. Alcaldes, y en particular á los Secretarios de Ayuntamiento, que no omitan la inclusion en matricula de ninguno de los individuos que ejerzan cualquiera profesion, industria, arte ú oficio de los llamados á figurar en ella por las tarifas vigentes, aun cuando hubiesen presentado la declaracion de que cesarán en el año próximo, pues en este caso, y acompañando los oportunos expedientes, serán dados de baja con arreglo á instruccion; y procurarán no desfigurar ni rebajar la importancia de aquellos, ajustándose á la mas estricta y legal imparcialidad, principio fundamental de una equitativa base contributiva, teniendo en cuenta á tal fin que el párrafo 6.º del art. 120 del predicho reglamento considera como defraudadores á todos los funcionarios públicos de cualquiera clase y categoria que con sus actos den motivo á defraudacion, imponiéndoles la correspondiente penalidad en el art. 136.

Las matrículas deben formarse por duplicado en papel de oficio, y foliadas á la letra y en número todas sus hojas y rubricadas por el Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al modelo citado: pueden sin embargo utilizar para mayor comodidad papel de la marca comun impreso, cuidando de reintegrarlo con el valor correspondiente al de oficio que hubiera de emplearse.

A la matricula se acompañarán los

recibos talonarios con las matrices de los mismos, llenas, y una factura de ellos tambien con arreglo al modelo oficial. Los indicados recibos serán facilitados á los Alcaldes por los respectivos Recaudadores del distrito en la forma que lo verificaren de los del año actual.

El plazo para la presentacion de las matrículas, con los demás documentos que deben acompañarlas, será el que se fija en la siguiente escala, sin que en ningun caso ni en forma alguna exceda nunca del 15 de Junio, que es el máximum que se puede conceder.

Los Alcaldes y Secretarios que no cumplan este servicio dentro del plazo que respectivamente se les señala incurrirán en la responsabilidad que marca el art. 44 del reglamento, la que les será exigida indefectiblemente por esta oficina sin contemplacion de ningun género.

La Administracion confia que por ninguno se dará motivo á que tenga que recurrir á medidas coercitivas para compelerles al cumplimiento de su deber, y en ello tendrá una verdadera complacencia, así como en resolver con la mayor puntualidad cuantas consultas pudieran hacerse para el mejor acierto en todas las operaciones.

Escala que se cita.

Matrículas desde 1 á 20 contribuyentes,

10 Mayo.

Idem de 21 á 40 id., 20 id.

Idem de 41 á 80 id., 30 id.

Idem de 81 á 100 id., 10 Junio.

Idem de 101 en adelante, 15 id.

Burgos 25 de Abril 1873.—El Jefe económico, Eduardo Lozano.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo vence el plazo para el pago del 4.º trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio.

El buen éxito de la recaudacion de dichas contribuciones depende en mucha parte de los Ayuntamientos, y en esto se funda principalmente esta Administracion para recordarles el imprescindible deber en que están de prestar á los Agentes encargados de la recaudacion todo el auxilio y pro-

teccion que estén en el círculo de sus atribuciones y la grave responsabilidad en que incurren si, lo que no es de esperar, desatendiesen tan importante y sagrada obligacion.

Esta responsabilidad es mayor aun para los Alcaldes, pues como delegados que son del Gobierno, no pueden prescindir de cumplir y obligar á sus administrados á que cumplan puntualmente las órdenes que, de conformidad con las leyes y reglamentos, se les comuniquen por esta Administracion.

Tambien dirige la misma su voz á los contribuyentes aconsejándoles no demoren el pago de sus respectivas cuotas tan pronto como les sean reclamadas, porque además de que si no lo verifican se ha de proceder inmediatamente contra ellos por la via de apremio y ejecucion: es preciso no olviden las severas penas en que además incurren, pues si su morosidad ó resistencia diese lugar á que vuelva al pueblo el Recaudador auxiliado por la fuerza pública armada, están obligados, los que no pagaron el primer día, á satisfacer las raciones y pluses que á dicha fuerza correspondan por todo el tiempo que dure la recaudacion de los atrasos. Así está prevenido en la base 6.ª del apéndice letra A de la ley vigente del presupuesto de ingresos, que por ser una disposicion tan grave y de tanta trascendencia, publicó expresamente esta Administracion en el Boletín oficial núm. 97, correspondiente al dia 22 del corriente mes, y que reproduce hoy para que nadie pueda alegar ignorancia.

El Gobierno de la República necesita, ahora mas que nunca, de todos los recursos que las leyes le han concedido para cubrir las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro, aumentadas hoy de un modo considerable á causa de la desatentada insurreccion carlista. Por eso esta Administracion ha de ser muy enérgica é inexorable con los Ayuntamientos y Alcaldes que no cumplan estrictamente con su deber y contra los contribuyentes que retrasen ó resistan en lo mas mínimo el puntual pago de las cantidades que al Gobierno deben facilitar por contribuciones.

Encargo, por último, á todos los Ayuntamientos expongan al público el Boletín en que se inserte esta circular tan pronto como le reciban.

Burgos 27 de Abril de 1873.—Eduardo Lozano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En virtud de lo dispuesto por la seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas, se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Enrique Vedia ó sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en la Secretaria de este Gobierno á responder al pliego de reparos que dicho Tribunal ha hecho para legitimar la data de 3000 rs. satisfechos en 3 de Setiembre de 1840 bajo recibo al referido D. Enrique Vedia.

Burgos 29 de Abril de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE BURGOS.

EXTRACTO DE LAS SESIONES DEL MES DE
ENERO DE 1873.

Sesion del dia 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio de San Pedro.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, la Corporacion quedó enterada de la comunicacion de D. Roman Valdivielso, fecha de hoy, manifestando que acepta todas las condiciones que le fueron comunicadas el tres del corriente sobre arrendamiento de varios locales en el edificio Teatro, y que no piensa dejar la habitacion que ocupa en el referido edificio.

Dada lectura del acta de remate del suministro del petróleo, tubos y mechas para el alumbrado público de la poblacion durante el actual año económico que terminará en 30 del próximo mes de Junio, adjudicado el 9 del corriente á D. Francisco Martínez de esta vecindad, por el precio de real y medio cada cuartillo de petróleo, limpio y claro, de primera calidad; la docena de tubos á 15 rs., y la vara de mecha de buena calidad y de siete líneas de anchura á un real, la Corporacion acordó prestarla la debida aprobacion.

Se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes:

A la de Campo-santo la instancia de D. Segundo de la Morena por si y en nombre de sus hermanos, en solicitud de que se le conceda la oportuna licencia para trasladar los restos mortales de su señora madre y un hermano depositados en un nicho del Cementerio general á un panteon de familia que les pertenece en dicho Cementerio.

A la de Obras públicas las instancias de D. Lucas Escudero en solicitud de que se le abone el precio de los 514 metros cúbicos de arena que ha

entregado para el Palacio de Justicia y que se de por terminada la contrata para el acopio de los 1000 metros; y de D. Policarpo Casado en contestacion al acuerdo que se le comunicó el 25 de Enero último á fin de que disponga retirar la tapia del solar que forman las calles de Cantarranas y San Juan á las líneas acordadas.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Los de las Comisiones de Aguas, Obras públicas, Paseos, Secretaria y Regidor síndico aprobando las cuentas de gastos causados en el mes de Enero último en el entretenimiento y reparacion de las fuentes y encañados, importante 12 pesetas 50 céntimos; en las obras de cimentacion y acopio de materiales para el Palacio de Justicia, importante 8282 pesetas 41 céntimos; en el entretenimiento y reparacion del empedrado y adoquinado público, que asciende á 1113 pesetas 97 céntimos; en el almacén, compra y compostura de herramienta que suma 312 pesetas 35 céntimos; en el entretenimiento y reparacion de los paseos públicos, importante 366 pesetas 95 céntimos, y en los gastos menores de las Casas consistoriales, importante 88 pesetas.

El de la Comision de Campo-santo concediendo á D. Jacinto Blanco y D. Emeterio Gonzalez, testamentarios de los difuntos esposos D. Bartolomé Salvador y Doña Fermina Zamorano, el nicho número 286 de la galería baja del Cementerio general de esta poblacion, para trasladar á él los restos mortales de los referidos esposos, previo el pago establecido para esta clase de enagenaciones.

La Corporacion acordó que se permita á la Sociedad de Seguros contra incendios de esta Capital enchufar sus mangas en las bocas de riego, y que se le conceda una llave para apertura de dichas bocas bajo las condiciones siguientes:

1.ª Solo podrá usar de dicha llave en los momentos del incendio.

2.ª El Ayuntamiento podrá recogerla de la Sociedad cuando lo estime conveniente.

La Corporacion acordó que la Comision de Obras públicas adopte las disposiciones oportunas para que se recomponga una puerta situada en la calle de Lain-Calvo junto á la fonda del Sr. Manzanedo, que sirve para dar entrada á un patio de servidumbre, examinando previamente si la compostura debe hacerse por el Ayuntamiento ó por los dueños de edificios que tienen servidumbre á dicho patio.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.